

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con el escrito de fecha octubre 7 de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita el desglose del título y garantía objeto de ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 14 de 2020

La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No 1003

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120060029400

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso, encuentra el despacho que dentro del mismo se dictó sentencia con fecha octubre 16 de 2019, declarando probada la excepción de prescripción oportunamente alegada por la parte pasiva, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Con relación al desglose del título objeto de ejecución y de la garantía hipotecaria, debe tenerse en cuenta que el artículo 116 C.G.P., establece las reglas para proceder al desglose, señalando que *"Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez..."*. Con relación a los procesos ejecutivos, el numeral 3 de la regla enunciada dispone que *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En el presente asunto, tenemos que Bancolombia demandó ejecutivamente a los señores Carmen Elisa Montenegro de Ramírez y Fabio Ramírez Jaramillo, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 13253, obligación garantizada son hipoteca abierta de primer grado sobre los inmuebles de matrícula 370-436296 y 370-436228 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notificada la parte pasiva del mandamiento ejecutivo, propuso como excepción la prescripción la cual se declaró probada mediante sentencia anticipada No. 49 de octubre 16 de 2018, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

De acuerdo con lo anterior, es claro que no se verifican los presupuestos establecidos en el artículo 116 C.G.P. para ordenar el desglose del título ejecutivo y de su correspondiente garantía, toda vez que si bien el proceso se encuentra terminado, es por cuanto prosperaron las excepciones distintas al cumplimiento de la obligación propuestas por los ejecutados, requisito necesario

para ordenar el desglose solicitado por el memorialista, razón suficiente para negar lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Negar por su notoria improcedencia el desglose del título ejecutivo y de su correspondiente garantía hipotecaria solicitada por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355ad9029189603512f1366a8fd2fb9b47bae39a8156dc56945a1216b8f5864b

Documento generado en 14/10/2020 10:49:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>